

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 53. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al año fiscal que comenzará en 1º de Marzo de 1885 y terminará el último de Febrero de 1886, es el siguiente:

Poder Legislativo.

Once Ciudadanos Diputados á cien pesos cada uno en tres meses de sesiones ordinarias.....\$	3,300 00
Tres idem de la Diputación Permanente.....	2,700 00

Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua, tanto de ida como de vuelta...\$	250 00
Un oficial 1º de la Secretaría.....	780 00
Un oficial 2º.....	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	100 00
Gastos de oficio.....	140 00

Suma.....\$ 8,200 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador.....\$	3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción, jefes de sus secciones, por partes iguales.....	1,560 00
Un jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un oficial 2º para la misma sección..	360 00
Un escribiente para la misma sección	300 00
Un redactor del «Periódico Oficial»...	1,200 00
Tres escribientes por partes iguales..	1,080 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00

Suma.....\$ 12,260 00

Biblioteca pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca.....\$	600 00
Un escribiente.....	300 00
Un portero	180 00
Para comprar libros.	2,000 00
	<hr/>
Suma.....\$	3,080 00

Poder Judicial.

Tres Ciudadanos Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales..... \$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala	1,000 00
Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Sala, por partes iguales.....	1,200 00
Un archivero	300 00
Cuatro escribientes, por partes iguales.....	960 00
Un idem para la fiscalía.....	240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal	180 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción, por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Jueces, por partes iguales...	1,440 00
Tres porteros, por partes iguales.....	540 00
Gastos de oficio para los tres Juzgados.....	216 00

Cuatro Jueces de Letras para la fracción 2ª 3ª 4ª y 5ª por partes iguales.....	6,000 00
Dos escribientes para cada uno de estos Juzgados por partes iguales.....	920 00
Cuatro porteros, por partes iguales....	480 00
Gastos de oficio por idem.....	288 00
Para Magistrados y Jueces suplentes.	1,500 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal, por partes iguales.....	360 00
	<hr/>
Suma.....\$	27,324 00

Tesorería general del Estado.

Un Tesorero general del Estado.....\$	1,800 00
Un oficial 1º Tenedor de Libros.....	900 00
Dos oficiales por partes iguales.....	1,440 00
Dos escribientes por idem	720 00
Un cajero encargado de las funciones de mozo de oficios.....	480 00
Gastos de oficina.....	224 00
Un visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	1,200 00
	<hr/>
Suma.....\$	6,764 00

Recaudación de rentas de Monterrey.

Un Recaudador.....	960 00
Un escribiente.....	480 00
Un portero colector de contribuciones	360 00
Gastos de oficio... ..	36 00
	<hr/>
Suma..... \$	1,836 00

Colegio Civil.

Un director y catedrático de 3º y 5º años de estudios preparatorios....	1,320 00
Un prefecto de estudios.....	540 00
Un Secretario y catedrático de 4º año de estudios preparatorios.....	600 00
Un Tesorero y catedrático de 1º y 2º año de latinidad.....	960 00
Un catedrático de 6º año de estudios preparatorios.....	360 00
Un preparador de Física y Química..	240 00
Un catedrático de Historia y literatura.....	360 00
Un idem de Francés.....	360 00
Un idem de Inglés.....	360 00
Un idem de Dibujo.....	180 00
Un idem de Música encargado de la imprenta.....	180 00
Un bibliotecario.....	240 00
Tres celadores por partes iguales.....	540 00
Un portero y un mozo por idem.....	288 00
Suma.....\$	<u>6,528 00</u>

Gastos generales.

Gastos extraordinarios.....	5,900 00
Para el Hospital civil.....	2,400 00
Para la lotería del Estado	4,000 00
Para el pago de la fuerza de seguridad del Estado.....	15,000 00

Sobresueldos para el Comandante de policía de esta ciudad.....	360 00
Idem para el 2º Comandante de policía.....	360 00
Un director de la escuela normal....	480 00
Sobresueldo para el Director de la escuela de la cárcel de esta Ciudad...	120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de 13 de Diciembre de 1881.....	480 00
Jubilación para el C. Indalecio Melo.....	360 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,500 00
Para los herederos del Lic. Miguel F. Valdez según decreto número 21 de Noviembre de 1881, saldo.....	247 00
Suma	<u>\$ 36,207 00</u>

Resumen.

Poder legislativo	8,200 00
Poder ejecutivo.....	12,260 00
Biblioteca pública del Estsdo.....	3,080 00
Poder judicial	27,288 00
Tesorería general del Estado.....	6,764 00
Recaudación de Monterrey.....	1,836 00
Colegio Civil.....	6,528 00
Gastos generales.....	36,207 00
Suma.....\$	<u>102,163 00</u>

Art. 2º La Tesorería abonará á las Recaudaciones foráneas un diez por ciento de lo que recauden, y hará los gastos de situación de caudales, llevando cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el ejecutivo para hacer el gasto indispensable en la compra de útiles y cuanto se requiera para el establecimiento de la lotería, así como para disponer de lo necesario para cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º Se faculta al Ejecutivo para que con cargo á la partida de «Gastos Extraordinarios» socorra convenientemente á las viudas y huérfanos de las víctimas de los últimos acontecimientos de Sabinas Hidalgo y China, y gratifique á la Comisión que el mismo Ejecutivo nombra con objeto de reformar el Código Civil.

Art. 5º Cubiertos los gastos ya indicados el Gobierno podrá invertir el capital sobrante del erario en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 23 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 54. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El año de mil ochocientos ochenta y cinco regirá la ley de hacienda municipal vigente, con las reformas del decreto de seis de Agosto del presente año y la que establece el artículo siguiente.

Artículo 2º El importe por la extracción del Estado de ganado vacuno, queda reducido á cincuenta centavos por cabeza.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 55. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se dá de baja al C. Dionisio Cantú Cisneros, como contribuyente y se le condona la suma de dos pesos cincuenta centavos que adeuda en la Recaudación de rentas de esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 23 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 56. El XXII Congreso Constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se condona á la Sra. Refugio Garza de Elizondo, lo que adeuda por contribuciones al Estado, en la Recaudación de rentas de esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 57. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se condona al Sr. Anastasio Casas, lo que debe en la Recaudación de rentas de Allende, por contribuciones al Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 58. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se condona la suma de veinticinco pesos trece centavos (\$ 25 13 cs.) que debe por contribuciones al Estado en la Recaudación de rentas de Lináres á la Sra. Teodosia Cisneros.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de

1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 59. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta el siguiente:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

EN MATERIA PENAL.

TITULO PRELIMINAR.

Art. 1° La facultad de declarar que un hecho está considerado por la ley como delito, corresponde únicamente á los Tribunales de Justicia. A los mismos toca, también de una manera exclusiva, declarar la inocencia ó la culpabilidad de las personas acusadas por algún delito, y aplicar las penas que la ley impone.